



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No.169 DE FECHA 10 JUL 2020

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993. ✓

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare). ✓

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** ✓

HACE SABER

Que el día tres (03) de marzo del 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la **Resolución No. 333 del 03-03-2020** *“Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una franja de terreno que hace parte del inmueble rural denominado LA COLINA, localizado en la Vereda Chorro Tinto del Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-10703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, para el Proyecto Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA “, dirigida a la señora LUZ DARY AGUILERA GUERRERO y cuyo contenido es el siguiente:* ✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. - 333 DE 2020

(03 MAR 2020)

"Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una franja de terreno que hace parte del inmueble rural denominado LA COLINA, localizado en la Vereda Chorro Tinto del Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-10703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corredor TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta Ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, dispone que durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden tienen facultades para imponer servidumbres en todo el territorio Nacional, mediante acto administrativo, previo agotamiento de una etapa de negociación directa.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional De Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el Artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional De Infraestructura - ANI, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

RESOLUCIÓN No. - 333 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una franja de terreno que hace parte del inmueble rural denominado LA COLINA, localizado en la Vereda Chorro Tinto del Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-10703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corredor TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)"

Página 2 de 6

Infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el Artículo 1º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que tiene por objeto definir los términos en que deben surtir las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

Que el Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, prevé que el término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, empieza a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente la oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o al poseedor o poseedores inscritos, según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Dentro de este término, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

Que el Inciso 4 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, consagra que en caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de la servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble y protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Que el Inciso 5 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que, si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurren a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Que el Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, determina que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º se entienda fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo. El trámite de notificaciones y recursos se debe regir por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Que el Parágrafo del Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, señala que durante el proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa y siempre que no esté en firme el correspondiente acto administrativo, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, y la entidad pública respectiva, podrán llegar a un acuerdo sobre la servidumbre, caso en el cual se pondrá fin a la etapa de imposición administrativa de servidumbre.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, ostenta la facultad específica de suscribir las resoluciones por medio de las cuales se imponen las servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo respecto a la servidumbre, de conformidad con lo señalado en numeral 6 del Artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 574 del 24 de abril de 2015, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

RESOLUCIÓN No. - 333 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una franja de terreno que hace parte del inmueble rural denominado LA COLINA, localizado en la Vereda Chorro Tinto del Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-10703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corredor TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)"

Página 3 de 6

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018 en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 - 2014 "Prosperidad para todos".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque San Luis de Gaceno- Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una zona de terreno identificada con la ficha predial TDS-01-250A del 11 de octubre del 2018 elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total de terreno requerida para la servidumbre de 0,0090 HA.

Que la zona de terreno requerida para la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías se segrega de un predio de mayor extensión denominado LA COLINA, localizado en la Vereda Chorro Tinto del Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-10703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y con cedula catastral 1532201000170044000, de propiedad de la señora LUZ DARY AGUILERA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.207.285, para imponer administrativamente una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías con destino al Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA).

Que los linderos generales del inmueble antes descrito se encuentran consignados en la Escritura Pública 1970 del 28 de julio del 2010, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá.

Que los linderos específicos de la franja de terreno que requiere la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., para imponer la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, mediante acto administrativo, para el Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), se encuentran consignados en la Ficha Predial TDS-01-250A del 11 de octubre del 2018, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	5,73	VÍA QUE DE GUATEQUE CONDUCE A SUTATENZA (P1 A P2)
SUR	8,03	MISMO PREDIO (P5 A P6)
ORIENTE	14,11	MISMO PREDIO (P2 A P5)
OCCIDENTE	17,14	MISMO PREDIO (P6 A P1)

Que el 11 de octubre del 2018, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., realizó el estudio de títulos del inmueble en el cual conceptuó que es viable la negociación directa o la imposición de servidumbre.

Que el 29 de marzo del 2019, Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural TDS-01-250A, fijando el mismo en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA PESOS M.L. (\$1.929.060,00), que corresponde a la indemnización por servidumbre, anexos, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. - 333 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una franja de terreno que hace parte del inmueble rural denominado LA COLINA, localizado en la Vereda Chorro Tinto del Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-10703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corredor TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA "

Página 4 de 6

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA TERRENO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	UF1	m2	90,00	\$ 20.499,00	\$ 1.844.910,00
Total Terreno					\$ 1.844.910,00
CONSTRUCCIONES					
No Posee Construcciones					
Total Construcciones					\$ 0,00
ANEXOS					
No Posee Construcciones Anexas					
Total Anexos					\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes	Valor Global		\$ 84.150,00	
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 84.150,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 1.929.060,00

Que, con sustento en lo anterior, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., mediante el oficio CTS-148-2019 del 18 de julio del 2019, realizó una propuesta económica, para la constitución de servidumbre a la señora LUZ DARY AGUILERA GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.207.285, propietaria del inmueble, la cual se notificó por publicación de aviso número 117 de fecha 23 de septiembre del 2019, el cual se fijó en las páginas web de la Concesión Transversal del Sisga S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura del 24 de septiembre del 2019 al 30 de septiembre del 2019, quedando notificada el 01 de octubre de 2019.

Que teniendo en cuenta, que no fue posible llegar a un acuerdo con la titular del derecho real de dominio del Inmueble sobre el cual se Impondrá la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías para el Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), y debido a que han transcurrido treinta (30) días después de la notificación de la propuesta económica para la constitución voluntaria de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, para la negociación directa, ésta se entiende fracasada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Artículo 2º del Decreto No. 738 de 2014, compilado en el Decreto 1079 del 2015.

Que en virtud de todo lo anterior, por motivos de utilidad pública e interés social se cumplen los presupuestos para acudir al proceso de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que recae sobre un área de terreno de 0,0090 HA, que hace parte del predio rural denominado LA COLINA, localizado en la Vereda Chorro Tinto del Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-10703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y cedula catastral No. 1532201000170044000, cuyos linderos se mencionaron en las consideraciones anteriores, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y la Concesión Transversal del Sisga S.A.S ejerzan plenamente el derecho de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), según el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto No. 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

Que la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, que se impone mediante este acto administrativo es de carácter permanente e irrevocable partir de la inscripción del presente acto administrativo en Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-10703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, para que se permita a la Concesión Transversal del Sisga S.A.S.: a) Permitir la entrada de trabajadores y maquinarias del contratista de la obra, en nombre de la sociedad concesionaria delegada por la AGENCIA NACIONAL DE

RESOLUCIÓN No. - 333 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una franja de terreno que hace parte del inmueble rural denominado LA COLINA, localizado en la Vereda Chorro Tinto del Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-10703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corredor TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA "

Página 5 de 6

INFRAESTRUCTURA-ANI., para la construcción de encoles y/o descoles de los box culvert y/o canales y/o filtros y/o drenes; para la conducción de las aguas naturales; verificarlas, repararlas, modificarlas, mantenerlas cuando fuere el caso, no sin antes dar aviso a LA CONSTITUYENTE; salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, procurando causar el menor daño posible a las cercas y cultivos; b) Remover los cultivos, especies y demás obstáculos que impidan o estorben en la construcción y mantenimiento de los descoles, encoles de las alcantarillas, canales, filtros y drenes para la conducción de aguas; c) Impedir que dentro del área de la servidumbre siembren árboles o especies vegetales que con el tiempo perjudiquen dichas construcciones e impida su mantenimiento; se construyan edificaciones; se ejecuten obras que impidan el libre ejercicio del derecho que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI., adquiera, siendo entendido que esta, no responderá de las consecuencias que se deriven de la violación de estos derechos

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNGASE ADMINISTRATIVAMENTE LA SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS, que se identifica en la Ficha de Afectación Predial No. TDS-01-250A del 11 de octubre del 2018 elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total de terreno requerida para la servidumbre de 0,0090 HA que hace parte del predio rural denominado LA COLINA, localizado en la Vereda Chorro Tinto del Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-10703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y cedula catastral No. 1532201000170044000, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y el Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial.

PARÁGRAFO 1: Los linderos específicos de la franja de servidumbre afectada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a través del concesionario TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., sobre la que se impone servidumbre de PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS, necesario para el desarrollo del Proyecto referido, se encuentran consignados en la Ficha Predial TDS-01-250A del 11 de octubre del 2018, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	5,73	VÍA QUE DE GUATEQUE CONDUCE A SUTATENZA (P1 A P2)
SUR	8,03	MISMO PREDIO (P5 A P6)
ORIENTE	14,11	MISMO PREDIO (P2 A P5)
OCCIDENTE	17,14	MISMO PREDIO (P6 A P1)

ARTÍCULO SEGUNDO: PÁGUESE a favor de la señora LUZ DARY AGUILERA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.207.285, titular pleno del derecho real de dominio del inmueble mencionado en el artículo primero de la presente resolución, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA PESOS M.L. (\$1.929.060,00), por concepto de la SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS, según el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo RURAL TDS-01-250A SERVIDUMBRE de fecha 29 de marzo del 2019, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, a la cuenta bancaria que informe formalmente la beneficiaria, en un único contado que corresponda al 100% de la suma referida.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. - 333 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una franja de terreno que hace parte del inmueble rural denominado LA COLINA, localizado en la Vereda Chorro Tinto del Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-10703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corredor TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA "

Página 6 de 6

PARÁGRAFO 1. En caso de no acreditarse cuenta bancaria por parte del beneficiario del pago, la concesión Transversal del Sisga S.A.S., a través del fideicomiso constituido para el desarrollo de las obras pactadas en el CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No.009 DEL 10 DE JULIO DE 2015, procederá a consignar el valor en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de pagos por imposición administrativa a favor de la señora LUZ DARY AGUILERA GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.207.285, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO 2. La Concesión Transversal del Sisga S.A.S., deberá delimitar el área sobre la cual recae la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías referida en el artículo 1 de la presente resolución, y ejercer el cuidado y custodia respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque que inscriba el presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-10703, dentro de los cinco (5) días de ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE a la Autoridad de Policía del municipio territorialmente competente el acompañamiento para garantizar el acceso y el tránsito en la servidumbre que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, en caso de que el titular del derecho real de dominio o terceros se nieguen a la entrega voluntaria, uso y goce efectivo de la zona de terreno objeto de la imposición administrativa de servidumbre ordenada a través de la presente resolución en el término de ejecutoria del presente acto administrativo o posteriormente.

PARÁGRAFO. La servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, otorga a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, y/o el concesionario que delegue esta, y demás usuarios del corredor vial de orden nacional el ejercicio pleno del derecho de tránsito del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), y de todas las facultades necesarias para construir las obras necesarias, usar y gozar el derecho de circulación por la franja de servidumbre.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora LUZ DARY AGUILERA GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.207.285, quien figura como titular pleno del derecho real de dominio sobre el inmueble señalado en el artículo primero de este acto administrativo, o por aviso, en la forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Agencia Nacional de Infraestructura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

03 MAR 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SIVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S.
Revisó: Diana María Vacca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2020-00001117 del 3 de julio del 2020, para la notificación personal de la Resolución de Imposición de Servidumbre No. 333 del 2020, a la señora **LUZ DARY AGUILERA GUERRERO**, en la dirección del inmueble "La Colina", ubicado en la Vereda Choro Tinto, del Municipio de Guateque, Boyacá, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-01-250A, el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 900009755535.

A la fecha la propietaria del inmueble no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución de Imposición de Servidumbre No.333 del 2020, conforme a lo indicado en la comunicación de citación para notificación personal.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación, sin que se haya presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Imposición de Servidumbre No.333 de 2020, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

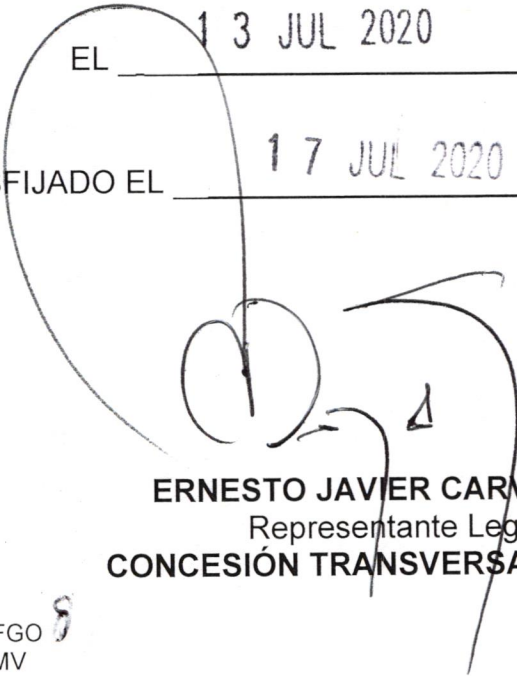
NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, Calle 4 No. 5-21 Macheta - Cundinamarca y la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque - Boyacá.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN
TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 13 JUL 2020 A LAS 7.00 A.M.

DESIJADO EL 17 JUL 2020 A LAS 6:00 P. M


ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-01-250A